

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. CACAD-03-2003

Por la cual se resuelve Sancionar al Profesor JAVIER HERRERA

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS UNIVERSITARIOS

CONSIDERANDO:

- PRIMERO:** Que mediante nota fechada 25 de octubre de 2001, las estudiantes Ildaira Lacayo y Anayansi Arenas del Centro Regional de La Chorrera, denuncian ante el Ingeniero Héctor Montemayor, Rector en ese momento, una problemática que confrontaban con el Profesor Javier Herrera, docente del Centro Regional de La Chorrera de la Universidad Tecnológica de Panamá. Las estudiantes plantean una serie de acciones supuestamente realizadas por el docente y solicitan se realice la investigación respectiva.
- SEGUNDO:** Que el señor Rector mediante Resolución No. R-015-2001 de 20 de noviembre de 2001, decide instruir a la Comisión de Asuntos Disciplinarios de la Junta de Centro del Centro Regional de La Chorrera para que realice la investigación referente a la denuncia presentada por las estudiantes Ildaira Lacayo y Anayansi Arenas B.
- TERCERO:** Que la Comisión cita a la parte denunciante y la denunciada a fin de que rindan declaración sobre los hechos que se investigan, e igualmente recibe declaraciones de testigos, los cuales son estudiantes, docentes y funcionarios administrativos de esta institución. En el transcurso de las investigaciones la estudiante Yirilquia Espino presenta el día 6 de diciembre de 2001 denuncia formal ante la Comisión contra el Profesor Javier Herrera por la supuesta realización de actos de acoso en su contra en el año 2000, cuando el docente le impartía el curso de Ecuaciones Diferenciales.
- CUARTO:** Que una vez presentado el informe por la Comisión de Asuntos Disciplinarios de la Junta de Centro del Centro Regional de La Chorrera, junto a todas las pruebas recabadas, el señor Rector mediante Resolución No. R-002-2002 de 17 de enero de 2002, decide Acoger las denuncias presentadas por las estudiantes Ildaira Lacayo, Anayansi Arenas y Yirilquia Espino en contra del Profesor Javier Herrera, docente de la Facultad de Ciencias y Tecnología en el Centro Regional de La Chorrera y remite el expediente completo de la investigación a la Comisión Permanente de Asuntos Disciplinarios del Consejo Académico, para su resolución.
- QUINTO:** Posteriormente se dicta la Resolución No. CAD-CACD-001-2003 fechada 26 de marzo de 2003, "*Por la cual se establece el período de pruebas y alegatos en el Proceso Disciplinario que se le sigue al Profesor JAVIER HERRERA*", resolución que fue notificada a los apoderados legales de ambas partes. Una vez vencido el término para la presentación de Pruebas y Alegatos, y no recibéndose documentación alguna, la Comisión de Asuntos Disciplinarios del Consejo Académico procede a analizar las pruebas que reposan en el expediente y los hechos que sustentan las denuncias presentadas.

SEXO: Que la Ley 17 de 1984, orgánica de esta institución, señala como deber del docente:

"Artículo 60: Son deberes de los docentes y de los investigadores universitarios, además de los que señalen el Estatuto y los Reglamentos, los siguientes:

a. Mantener y acrecentar el prestigio de la Universidad, contribuyendo al cumplimiento de sus fines y observando una conducta ejemplar para la Comunidad;"

SÉPTIMO: Que el Estatuto Universitario, señala como deberes de los docentes:

"Artículo 114. Son deberes de los docentes universitarios además de lo que establece la Ley.

a) Mantener y acrecentar la dignidad, la ética y el prestigio de la Universidad

f) Mantener una relación de respeto y armonía para con sus superiores, colegas, estudiantes y personal administrativo;"

OCTAVO: Que el Estatuto Universitario prevé, las siguientes sanciones para los docentes:

"Artículo 121. El profesor que incumpla los deberes que le señalan la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Panamá, el presente Estatuto y los reglamentos universitarios recibirá las siguientes sanciones, según la gravedad y naturaleza de la infracción:

a) Amonestación oral o escrita por el Decano de su Facultad;

b) Amonestación oral o escrita por el Rector de la Universidad tecnológica de Panamá,

c) Suspensión o remoción por el Consejo Académico, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Panamá,"

NOVENO: Que la Comisión de Asuntos Disciplinarios en su Informe al Pleno del Consejo Académico, recomienda:

*1. Suspender por un año al Profesor **JAVIER HERRERA** como profesor Tiempo Completo con estabilidad, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes como docente, establecidos por la Ley 17 de 1984 y el Estatuto Universitario.*

DÉCIMO: Que la recomendación antes señalada fue aprobada por la mayoría de los miembros del Consejo Académico.

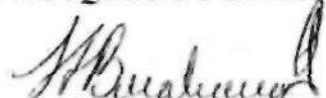
RESUELVE:


PRIMERO: **SUSPENDER** por un año al Profesor **JAVIER HERRERA**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-264-186, como profesor Tiempo Completo con estabilidad, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes como docente, establecidos por la Ley 17 de 1984 y el Estatuto Universitario.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Ley No. 17 de 1984
- Ley 38 de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo
- Estatuto Universitario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. LUIS BARAHONA
SECRETARIO GENERAL


ING. SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.
RECTOR

APROBADO POR EL CONSEJO ACADÉMICO EN LA SESION EXTRAORDINARIA No. 05-2003, CELEBRADA EL 23 DE JUNIO DE 2003.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil tres (2003).
